

Ley Nº 17.799

DECLARACIÓN JURADA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Al 15 de octubre de 2004 los candidatos a Presidente de la República y el primer candidato de cada lista al Senado, deberán rendir una declaración jurada y pública ante la Corte Electoral, que conste de lo siguiente:

Monto total gastado y a gastar en la campaña electoral de la fórmula presidencial y de la nómina de la lista de Senadores en su caso.

Deberá indicarse los montos gastados y a gastar por cada nómina

1) de Senadores en el caso de la fórmula presidencial y de Diputados en el caso que acompañen las listas al Senado.

Nómina de los contribuyentes, no pudiendo sobrepasar las donaciones innominadas el 10% (diez por ciento) del presupuesto

2) total de la campaña.
Monto máximo que se acepta por cada persona física o jurídica contribuyente.

3) Detalle estimativo de lo gastado en:

Publicidad oral.

Publicidad escrita.

C) Publicidad televisiva.

D) Publicidad en vía pública.

Otros tipos de publicidad.

Impresión de listas e imprenta.

G) Infra de lo trans

4) El no cumplimiento de lo preceptuado en este artículo aparejará que no se abonen las sumas de contribuciones del Estado al partido al que pertenezca el infractor.

Artículo 2º.- Al 2 de mayo de 2005 los candidatos a Intendente deberán realizar la declaración jurada prevista en el artículo 1º, indicándose lo gastado y a gastar por cada lista que acompañe la candidatura a Intendente.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de agosto de 2004.

LUIS HIERRO LÓPEZ, Presidente. Mario Farachio, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 12 de agosto de 2004.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE. ISAAC ALFIE. DANIEL BORRELLI.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.